



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2839 (Original 1561)

Sancionada el 26/09/1952. Promulgada el 20/10/1952.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4299 del 27 de Octubre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a las distintas reparticiones públicas de la provincia donde existieren servicios similares o afines, las secciones de personal y elementos existentes en la Municipalidad de la Capital, donde prestarán la atención de los servicios que el Poder Ejecutivo considere adecuados.

Art. 2°.- A los efectos de esa incorporación autorízase al Poder Ejecutivo a trasladar los empleados y bienes muebles afectados a esos servicios, debiéndose afectar las partidas de gastos destinados en el presupuesto de la Municipalidad de Salta hasta tanto sean incorporadas en el que corresponde a la repartición a la cual se incorpora.

Art. 3°.- Igualmente autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de los recursos especiales creados por las ordenanzas respectivas y que estuvieren afectados a la atención de los servicios municipales que se incorporan en la medida de la necesidad de su mantenimiento, sean ellos tasas o impuestos, debiendo afectar su recaudación por los organismos que se estructuran precedentemente.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ- Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón - Alberto Palacios

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Octubre 20 de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena